

**Órgano Interno de Control
Municipio de Querétaro**

Oficio: OIC/DA/8922/2023

Asunto: Informe de Resultados de Auditoría OIC/07/23

Querétaro, Qro., 12 de octubre de 2023


Lic. Tania Palacios Kuri
Secretaría de Desarrollo Sostenible
Presente

Me es grato enviarle un cordial saludo, al tiempo que en cumplimiento a lo establecido por los artículos 37 del Reglamento de Auditoría Gubernamental del Municipio de Querétaro, 13 fracciones V, IX y XXIX, y 38 fracciones X y XXIII del Reglamento del Órgano Interno de Control del Municipio de Querétaro, me permito hacer de su conocimiento el **resultado de la auditoría** número **OIC/07/23** realizada bajo la modalidad de "auditoría integral", a la **Secretaría de Desarrollo Sostenible del Municipio de Querétaro**, por el periodo comprendido del 01 (uno) de julio al 31 (treinta y uno) de diciembre de 2022 (dos mil veintidós).

Sin otro particular, le expreso mi más distinguida consideración.



Atentamente
"Querétaro, la ciudad que queremos"


Mtro. Javier Rodríguez Uribe
Titular del Órgano Interno de Control
Municipio de Querétaro

C.c.p. Mtro. Luis Bernardo Nava Guerrero - Presidente Municipal de Querétaro.

C.p. Archivo/Minutario
JRJO/FSF/LMHR



Con anexo.

INFORME FINAL DE RESULTADOS

De conformidad con los artículos 1, 2 y 37 del Reglamento de Auditoría Gubernamental del Municipio de Querétaro, así como los numerales 2, 8 -fracciones IV y V-, y 38 -fracciones X y XI- del Reglamento del Órgano Interno de Control del Municipio de Querétaro; en la ciudad de Querétaro, Qro., el día 12 (doce) de octubre de 2023 (dos mil veintitrés), en las oficinas del Órgano Interno de Control del Municipio de Querétaro, ubicadas en Blvd. Bernardo Quintana No. 10000, Fraccionamiento Centro Sur, Querétaro Qro., C.P. 76090, segundo piso letra "F", se expide el presente **Informe Final de Resultados** inherente a la auditoría gubernamental número **OIC/07/2023** por el periodo comprendido del **01 (uno) de julio al 31 (treinta y uno) de diciembre de 2022**, practicada a la **Secretaría de Desarrollo Sostenible del Municipio de Querétaro** (en adelante la "**Secretaría**"); en los siguientes términos:

ANTECEDENTES

- I. Mediante oficio *OIC/DA/DAAF/4089/2023* de fecha 04 (cuatro) de mayo 2023 (dos mil veintitrés) emitido por el Mtro. Javier Rodríguez Uribe -*Titular del Órgano Interno de Control*- se notificó a la Lic. Tania Palacios Kuri -*Secretaria de Desarrollo Sostenible*- que el día 15 (quince) del mismo mes y año, daría inicio la auditoría OIC/07/2023 por el periodo comprendido del 01 (uno) de julio al 31 (treinta y uno) de diciembre de 2022 (dos mil veintidós), bajo la modalidad de "auditoría integral" a la entidad a su cargo.
- II. Una vez efectuada la planeación de la auditoría, el día 15 (quince) de mayo de 2023 (dos mil veintitrés), siendo las 10:00 horas, servidores públicos adscritos al Órgano Interno de Control del Municipio de Querétaro -*previamente comisionados para tales efectos*-, se constituyeron en las oficinas de la Secretaría, ubicadas en Boulevard Bernardo Quintana, número 10,000, primer piso, letra "C", Centro Sur, C.P. 76090, Querétaro, Qro., a efecto de dar inicio la auditoría en cita, en donde fueron recibidos por la Lic. Aurea Contreras Orozco -*Coordinadora Técnica y Enlace de la Secretaría de Desarrollo Sostenible*-, siendo ella la responsable de la atención al presente procedimiento, dándose por terminada la diligencia y levantándose el acta correspondiente.
- III. Con el objetivo de allegarse de la información necesaria para el desarrollo de la auditoría, el Órgano Interno de Control giró los oficios *OIC/DA/DAAF/4089/2023*, *OIC/DA/DAAF/4519/2023*, *OIC/DA/DAAF/4669/2023*, *OIC/DA/5182/2023*, *OIC/DA/5512/2023*, *OIC/DA/5710/2023*, *OIC/DA/6672/2023* y *OIC/DA/DAAF/7269/2023*, los cuales contienen los requerimientos iniciales y complementarios de la información que se encontró sujeta a revisión.
- IV. Dichos requerimientos fueron atendidos por la fiscalizada mediante oficios *SEDESOS/CT/567/2023*, *SEDESOS/CT/617/2023*, *SEDESOS/CT/639/2023*, *SEDESOS/CT/683/2023*, *SEDESOS/CT/709/2023*, *SEDESOS/CT/736/2023*, *SEDESOS/CT/791/2023* y *SEDESOS/CT/831/2023*; por lo que, como resultado del análisis efectuado a la información proporcionada y de conformidad con el artículo 28 del Reglamento de Auditoría Gubernamental y los numerales 23 -fracción III-, 24 -fracción V- y 38 -fracción X- del Reglamento del Órgano Interno de Control, ambos para el Municipio de Querétaro, se advierte lo siguiente:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Habida cuenta de la información allegada a través de los oficios descritos en el antecedente IV, la Dirección de Auditoría del Órgano Interno de Control del Municipio de Querétaro tiene que, tanto los procesos administrativos como de control interno utilizados por la Secretaría se encuentran alineados con su objetivo



general, mismo que, de conformidad con el Manual de Organización de la Secretaría de Desarrollo Sostenible, consiste en "...Gestionar el desarrollo urbano, económico, ambiental y de bienestar social de forma sostenible, mediante esquemas, planes y programas eficientes y eficaces en lo comercial, empresarial y agrícola, incrementando los índices de competitividad, propiciando la inversión, fomentando el empleo, impulsando el emprendedurismo y cuidado del medio ambiente, simplificando administrativamente la expedición de licencias de funcionamiento de actividades económicas y de construcción, promoviendo así, la mejora en la calidad de vida para los habitantes del Municipio de Querétaro..." y, conforme a las pruebas de auditoría realizadas por este Órgano Fiscalizador, atienden a la correcta aplicación, transparencia y eficiencia de los recursos públicos asignados, según se explica a continuación:

I. Licencias de funcionamiento al comercio establecido.

- a) Por oficio *OIC/DA/DAAF/4669/2023* de fecha 29 (veintinueve) de mayo de 2023 (dos mil veintitrés) se requirieron a la Secretaría los expedientes administrativos inherentes a 120 (ciento veinte) licencias de funcionamiento autorizadas al comercio establecido que fueron seleccionadas de forma aleatoria para revisión.
- b) Dicho requerimiento se atendió por la fiscalizada a través de oficio *SEDESO/CT/639/2023* de fecha 05 (cinco) de junio de 2023 (dos mil veintitrés); por lo que una vez recibida la documentación correspondiente, se procedió a su análisis conforme a los siguientes atributos:

1	Copia del pago del impuesto predial
2	Comprobante de pago de la licencia de funcionamiento
3	Licencia municipal de funcionamiento o placa de empadronamiento
4	Dictamen de uso de suelo (en caso de aplicar)
5	Factibilidad de giro vigente
6	Tarjeta de pagos mensuales (en caso de aplicar)
7	Carta de no inconveniente
8	Carta compromiso

- c) De la revisión efectuada a los expedientes en comento, se advirtieron diversas omisiones en su integración, por lo que, a través de oficio *OIC/DA/6672/2023* se solicitó remitir información complementaria respecto al estatus *-activo o suspendido-* de algunas licencias, así como la integración de dictámenes de uso de suelo, factibilidades de giro vigentes y cartas de no inconveniente; requerimiento que se atendió a través del similar *SEDESO/CT/791/2023* de fecha 04 (cuatro) de agosto de 2023 (dos mil veintitrés).
- d) Se debe precisar que, respecto al atributo 1 (uno) *-copia del pago del impuesto predial-* la Secretaría realizó la siguiente aclaración:

"...Informo que el Sistema de Información Municipal SIM, cuentan (sic) con una validación que permite la generación de Licencias Municipales de Funcionamiento de claves catastrales que cuenten con pago del impuesto predial al sexto bimestre del año en curso, por lo que su validación se realiza vía sistema SIM..."

Por lo tanto, este atributo se excluyó de la revisión, ya que dicha información no obra en los expedientes físicos de la Secretaría de Desarrollo Sostenible.

- e) Respecto al atributo 6 (seis) *-tarjeta de pagos mensuales-* es vinculante para Licencias Municipales de Funcionamiento que se otorguen para un giro en específico (sinfonolas, videojuegos, máquinas tragamonedas y de azar, mesas de futbolito, juegos de mesa y similares), sin que de la muestra se advierta la expedición de licencias para este giro, por lo que el mismo se excluyó de la revisión.



- f) Los atributos 7 (siete) -carta de no inconveniente- y 8 (ocho) -carta compromiso- consisten en atributos alternativos, es decir, la expedición de la licencia se encuentra sujeta a la presentación de alguno de ellos, señalándose en la cédula de revisión cuál fue el documento presentado en cada caso.
- g) Una vez concluidas las pruebas de auditoría, se advirtió que los expedientes administrativos inherentes a las licencias de funcionamiento autorizadas al comercio establecido que fueron seleccionadas de forma aleatoria para revisión, se encuentran debidamente integrados, acreditando con ello el correcto cumplimiento al Procedimiento PR-170303-011 -*Autorización de Licencias de Funcionamiento*- del Municipio de Querétaro; por lo anterior, se resuelve no emitir observación o recomendación alguna, respecto a la revisión de este rubro.

II. Procedimientos de adquisición de bienes y servicios.

- a) A través de oficio *OIC/DA/DAAF/4669/2023* de fecha 29 (veintinueve) de mayo de 2023 (dos mil veintitrés) se requirieron a la fiscalizada los expedientes administrativos correspondientes a 02 (dos) procedimientos -*cuatro requisiciones*- por Invitación Restringida seleccionados para revisión, los cuales corresponden al 100% (cien por ciento) de los procedimientos de adquisiciones de bienes y servicios reportados.
- b) Una vez que la Secretaría hiciera entrega de la documentación solicitada a través de oficio *SEDESO/CT/639/2023* emitido por la Coordinación Técnica, y con la finalidad de comprobar que los expedientes en comento se encuentran integrados conforme a lo establecido en el apartado "XV. Conformación de Expedientes Administrativos / Administrador de Contrato" de las Políticas en materia de Adquisición y Contratación de Bienes y Servicios del Municipio de Querétaro (junio 2022), se procedió al análisis de cada caso conforme a los siguientes atributos:

1	Requisición	7	Orden de compra
2	Anexo Técnico	8	Comprobación fiscal
3	Investigación de mercado	9	Vale de entrada
4	Dictámenes técnicos	10	Acta de entrega de bienes y servicios
5	Acta de fallo	11	Padrón de contratistas
6	Contrato	12	Fechas de entregables

- c) Terminadas las pruebas de auditoría, se concluyó que los expedientes se encuentran razonablemente integrados de acuerdo a lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Bienes y Servicios del Municipio de Querétaro y las Políticas en materia de Adquisición y Contratación de Bienes y Servicios del Municipio de Querétaro (junio 2022); por lo que, se resuelve no emitir observación o recomendación respecto a este rubro.

III. Contratos de Asesores, Consultores (internos y externos) y/o Prestadores de Servicios.

- a) Mediante oficio *OIC/DA/DAAF/4519/2023* de fecha 24 (veinticuatro) de mayo de 2023 (dos mil veintitrés), recibido por la Secretaría el mismo día, se solicitó documentación inherente a 11 (once) contratos de prestación de servicios profesionales seleccionados para revisión.
- b) Recibida la documentación proporcionada por la Secretaría mediante oficio *SEDESO/CT/617/2023* de fecha 29 (veintinueve) de mayo de 2023 (dos mil veintitrés), se procedió al análisis de cada caso y al llenado de los campos correspondientes en la cédula de revisión conforme a los atributos que a continuación se indican:

1	Solicitud de elaboración de contrato / Contrato firmado
2	Informe de actividades entregado en tiempo y forma con sello y visto bueno del área responsable del seguimiento y su cumplimiento



3	Informes justificados acorde al objeto del contrato
4	Perfil y currículum del prestador coincide con la actividad que fue contratada
5	Pagos justificados y comprobados mediante orden de pago, comprobante fiscal digital, xml, retención 10% ISR
6	Justificación de la contratación
7	Título o cédula profesional del prestador de servicios
8	Entregables

- c) Terminadas las pruebas de revisión de los expedientes que conformaron la muestra de auditoría del rubro de contratos de prestación de servicios profesionales, se detectaron irregularidades respecto al cumplimiento del objeto de dichos contratos, toda vez que no se logró acreditar en su totalidad la entrega de los trámites que les fueron solicitados, con lo que resultaron afectados 07 (siete) posibles beneficiarios; lo que a su vez contraviene lo establecido en el artículo 54 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, ordenamiento que señala la responsabilidad por parte de los ejecutores del gasto de "*realizar las acciones que correspondan con la finalidad de acreditar y demostrar el origen, destino, aplicación, erogación, registro, documentación comprobatoria, integración de libros blancos y rendición de cuentas, conforme a las disposiciones federales, la normatividad específica de acuerdo al tipo de fondos públicos de que se trate, así como con los Lineamientos, autorizaciones o instrucciones que al efecto emitan la Secretaría o la dependencia encargada de las finanzas públicas municipales que corresponda, conforme al artículo 4 de esta Ley*".
- d) Por tales circunstancias se emitió una recomendación en los términos que se advierten en la Cédula Preliminar de Resultados.

IV. Órdenes de pago.

- a) Mediante oficio *OIC/DA/DAAF/4669/2023* de fecha 29 (veintinueve) de mayo de 2023 (dos mil veintitrés) en su numeral cuarto, se solicitaron los expedientes de las 13 (trece) órdenes de pago seleccionados para su revisión, las cuales equivalen al 15% (quince por ciento) del monto total de órdenes de pago reportadas por la fiscalizada.
- b) En este sentido, el día 05 (cinco) de junio de 2023 (dos mil veintitrés), a través de oficio *SEDESO/CT/639/2023*, la Coordinación Técnica de la Secretaría atendió el requerimiento de información, por lo que se procedió a su revisión de acuerdo a los siguientes atributos:

1	Orden de pago
2	Comprobante fiscal (PDF, XLM, CFDI)
3	Evidencia fotográfica que acredite el pago realizado
4	Acta de entrega o vale de entrada
5	Padrón de proveedores (activo)
6	Requisición
7	Orden de compra y/o contrato

- c) Como resultado de la revisión efectuada se advirtieron diversas omisiones en la integración de los expedientes administrativos correspondientes a las órdenes de pago en estudio, por lo que, a través del similar *OIC/DA/5710/2023* de fecha 28 (veintiocho) de junio de 2023 (dos mil veintitrés) se requirió a la fiscalizada subsanase dichas omisiones.



- d) Por respuesta, se tiene el oficio número *SEDESO/CT/736/2023* recibido en la Dirección de Auditoría el día 07 (siete) de julio de 2023 (dos mil veintitrés), en el cual se adjuntan los ocursoos por los cuales las direcciones responsables argumentaron lo propio y remitieron la evidencia pertinente, siendo los siguientes:
- *SEDESO/DDU/2850/2023*, suscrito por el *Director de Desarrollo Urbano*;
 - *SEDESO/DDRA/207/2023*, suscrito por el *Director de Desarrollo Rural y Agropecuario*;
 - *SEDESO/DIDECO/437/2023*, suscrito por la *Directora de Desarrollo Económico y Emprendedurismo*; y
 - *IEEC/446/2023*, suscrito por el *Director del Instituto de Ecología y Cambio Climático*.
- e) Posteriormente, se envió correo electrónico el día 13 (trece) de julio de 2023 (dos mil veintitrés) dirigido a la *Coordinadora Técnica y Enlace de Auditoría*, solicitando las Reglas de Operación del Programa Institucional "*Fomento al Desarrollo Integral Agroalimentario, Rural y Forestal*", esto con la finalidad de obtener mayor información sobre el origen e integración de los documentos relacionados con las órdenes de pago 20443 y 28899.

Recibidas las Reglas de Operación del Programa Institucional "*Fomento al Desarrollo Integral Agroalimentario, Rural y Forestal*" del cual se desprende el "*Proyecto de Impulso al Desarrollo Rural en concurrencia con el Municipio de Querétaro*", se pudo apreciar que el proyecto fue efectuado en su totalidad por la Secretaría de Desarrollo Agropecuario del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Cabe señalar que en el artículo 7, apartado II, punto 6-Mecánica operativa de las Reglas de Operación del Programa Institucional "*Fomento al Desarrollo Integral Agroalimentario, Rural y Forestal*", se determina la participación de la Dirección de Desarrollo Rural y Agropecuario de la *Secretaría* como dispersor de los recursos para la obtención de los apoyos en especie otorgados al sector agroalimentario, rural y forestal del Estado de Querétaro.

- f) Se concluye que la Dirección de Desarrollo Rural y Agropecuario, cuenta con la documentación comprobatoria suficiente en relación a las órdenes de pago emitidas para la realización del Programa Institucional "*Fomento al Desarrollo Integral Agroalimentario, Rural y Forestal*"; de igual forma, se tiene que la documentación revisada atiende a lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de servicios del Estado de Querétaro, las Políticas en Materia de Adquisición y Contratación de Bienes y Servicios del Municipio de Querétaro, el Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de servicios del Municipio de Querétaro y los Lineamientos para el Ejercicio del Gasto; por lo que se resuelve no emitir observación o recomendación alguna.

V. Licencias Ambientales Municipales.

- a) A través de oficio *OIC/DA/DAAF/4669/2023* de fecha 29 (veintinueve) de mayo de 2023 (dos mil veintitrés), se solicitaron los expedientes administrativos inherentes a las 17 (diecisiete) licencias ambientales sujetas a revisión, seleccionadas de manera aleatoria y equivalentes al 49% (cuarenta y nueve por ciento) del universo reportado por la fiscalizada.
- b) Atendido el requerimiento de información mediante oficio *SEDESO/CT/639/2023* de fecha 05 (cinco) de junio de 2023 (dos mil veintitrés), se procedió al análisis de cada caso y al llenado de los campos correspondientes en la cédula de revisión respecto de los atributos que a continuación se enlistan:

1	Escrito libre de solicitud (identificación, domicilio, teléfono y correo)
2	Acta constitutiva, identificación del representante legal, poder notarial
3	Orden de inspección
4	Acta(s) de inspección
5	Dictamen técnico
6	Licencia Ambiental Municipal
7	Pago de derechos
8	Revocación de licencia



- c) Una vez efectuada la revisión de los expedientes seleccionados, se advirtieron irregularidades en los expedientes correspondientes a los documentales con números LAM/039/2022, LAM/28/2022, LAM/47/2022, LAM/49/2022 y LAM/53/2022.

Lo anterior por una posible omisión respecto a las obligaciones establecidas en el numeral 19, fracción II, inciso b), fracción III, inciso a) y fracción IV, inciso a) del Reglamento de Protección Ambiental y Cambio Climático del Municipio de Querétaro, en relación con el procedimiento con código PR-170730-003, toda vez que no se remitió la evidencia correspondiente a la revocación y/o cancelación de las licencias previamente citadas, aún y cuando se actualizaron los supuestos de procedencia para su revocación.

Y aún y cuando la emisión de las licencias se efectuó conforme al procedimiento con código PR-170730-003 *-con la salvedad de su cancelación y/o revocación-*, esto ocasionó que el Instituto de Ecología y Cambio Climático efectúe la prestación de servicios de carácter administrativo a personas determinadas que así se lo soliciten sin efectuar el cobro de la contraprestación establecida por la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el ejercicio fiscal 2022.

- e) En consecuencia, se determinó emitir una observación y una recomendación en los términos que se advierten en la Cédula Preliminar de Resultados.

SEGUNDO. Como resultado de las pruebas de auditoría efectuadas, se integró la Cédula Preliminar de Resultados, la cual fue notificada a la Secretaría mediante oficio *OIC/DA/DAAF/7850/2023* de fecha 06 (seis) de septiembre de 2023 (dos mil veintitrés) entregado en las instalaciones de la Secretaría el día 13 (trece) del mismo mes y año, la cual se integró con 3 hallazgos *-una observación y dos recomendaciones-* en los siguientes términos:

Observación 1:

"...oficio OIC/DA/5512/2023 de fecha 22 (veintidós) de junio de 2023 (dos mil veintitrés), a través del cual se requirió a la fiscalizada remitiera las revocaciones y/o cancelaciones de las licencias que se enlistan a continuación:

- *Licencia LAM/039/2022 emitida a favor de "Corregidora No. 1"*
- *Licencia LAM/28/2022 emitida a favor de "Beauty Zone Salón Querétaro"*
- *Licencia LAM/47/2022 emitida a favor de "Salud Masiva, S.C."*
- *Licencia LAM/49/2022 emitida a favor de "Salud Masiva, S.C."*
- *Licencia LAM/53/2022 emitida a favor de "Café Sirena, S. de R.L. de C.V."*

Requerimiento que se atendió por oficio SEDES0/CT/709/2023 de fecha 27 (veintisiete) de junio de 2023 (dos mil veintitrés), a través del cual se allegó el similar IECC/416/2023 suscrito por el Mtro. Alejandro Angulo Carrera -Director del Instituto de Ecología y Cambio Climático-, en el que refirió, literalmente, lo siguiente:

"...En atención y seguimiento a las licencias ambientales a la que hace referencia el inciso a, le comento que dentro del procedimiento de las licencias ambientales municipales no lleva a cabo la revocación de la licencia cuando el promovente no recoge la misma. Sin embargo, conforme al procedimiento vigente PR-170730-003 "Licencia Ambiental Municipal" refiere en el numeral 5, "inciso k; Los documentos que hayan ingresado directamente al Instituto, el solicitante deberá recoger la respuesta correspondiente en dicha oficina en el lapso de 3 meses y en caso de que el solicitante no recoja la respuesta a la gestión de la Licencia Ambiental Municipal, el documento será cancelado y se procederá a su archivo en el expediente correspondiente..."

Cabe aclarar que, de las respuestas proporcionadas por la Dirección del Instituto de Ecología y Cambio Climático adscrita a la Secretaría de Desarrollo Sostenible, no se advierte la evidencia que acredite el cobro de las



contribuciones correspondientes por la emisión de las Licencias Ambientales Municipales materia del hallazgo, ni la evidencia de su invalidación y/o revocación.

Ahora bien, de conformidad con el numeral 19 del Reglamento de Protección Ambiental y Cambio Climático del Municipio de Querétaro, corresponde al Instituto de Ecología y Cambio Climático adscrito a la Secretaría de Desarrollo Sostenible, otorgar, autorizar, condicionar, negar o revocar la Licencia Ambiental Municipal.

En las cinco licencias materia del hallazgo, en su resolutivo quinto, se estableció que el interesado deberá cubrir los derechos correspondientes por su emisión de acuerdo a la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el ejercicio fiscal 2022, así mismo, en el resolutivo sexto, se estableció que las mismas serían invalidadas si no se cumplían con todas las condiciones bajo las cuales se emitieron, si se incumplían con las condiciones establecidas en licencias anteriores, o si se incumplía con la normatividad ambiental aplicable.

Además, el procedimiento con código PR-170730-003 inherente a la emisión de la Licencia Ambiental Municipal, en su apartado de "políticas", refiere que:

"Los documentos que hayan ingresado directamente al Instituto, el solicitante deberá recoger la respuesta correspondiente en dicha oficina en el lapso de 3 (tres) meses y, en caso de que el solicitante no recoja la respuesta a la gestión de la Licencia Ambiental Municipal, el documento será cancelado y se procederá a su archivo en el expediente correspondiente".

Es decir, las licencias deberán ser invalidadas y/o revocadas cuando: 1) Se incumpla con las condiciones bajo las cuales se emitieron; o 2) Cuando el solicitante de la licencia, no acuda a su recepción en un lapso de tres meses contado a partir de su emisión.

Para el caso en particular, se tiene lo siguiente:

- La licencia LAM/039/2022 se expidió el día 10 (diez) de octubre de 2022 (dos mil veintidós), siendo cancelable a partir del 11 (once) de enero de 2023 (dos mil veintitrés), sin que se tenga evidencia que se hayan cubierto los derechos correspondientes por su emisión.
- La licencia LAM/28/2022 se expidió el día 29 (veintinueve) de agosto de 2022 (dos mil veintidós), siendo cancelable a partir del 30 (treinta) de noviembre de 2022 (dos mil veintidós), sin que se tenga evidencia que se hayan cubierto los derechos correspondientes por su emisión.
- La licencia LAM/47/2022 se expidió el día 21 (veintiuno) de noviembre de 2022 (dos mil veintidós), siendo cancelable a partir del 22 (veintidós) de febrero de 2023 (dos mil veintitrés), sin que se tenga evidencia que se hayan cubierto los derechos correspondientes por su emisión.
- La licencia LAM/49/2022 se expidió el día 29 (veintinueve) de diciembre de 2022 (dos mil veintidós), siendo cancelable a partir del 30 (treinta) de marzo de 2023 (dos mil veintitrés), sin que se tenga evidencia que se hayan cubierto los derechos correspondientes por su emisión.
- La licencia LAM/53/2022 se expidió el día 29 (veintinueve) de diciembre de 2022 (dos mil veintidós), siendo cancelable a partir del 30 (treinta) de marzo de 2023 (dos mil veintitrés), sin que se tenga evidencia que se hayan cubierto los derechos correspondientes por su emisión.

Siendo inconcuso que, el Instituto de Ecología y Cambio Climático, adscrito a la Secretaría de Desarrollo Sostenible, se encontraba obligado a efectuar la invalidación y/o revocación de las Licencias Ambientales Municipales previamente señaladas.

Luego entonces, al no contar con la evidencia que acredite el cumplimiento a dicha obligación, se advierte una posible omisión por parte de dicho Instituto a las obligaciones establecidas en el numeral 19 del Reglamento de Protección Ambiental y Cambio Climático del Municipio de Querétaro, así como al procedimiento con código PR-170730-003 inherente a la emisión de la Licencia Ambiental Municipal...".

Recomendación 1:

"...A efecto de delimitar el marco de actuación del Instituto de Ecología y Cambio Climático en la emisión de la Licencia Ambiental Municipal, se realizó una consulta al SIMCOD -Sistema de Consulta de Documentación



Organizacional de las Dependencias del Municipio de Querétaro-, específicamente al procedimiento con código PR-170730-003, el cual define las políticas, las responsabilidades y el desarrollo a seguir por el Instituto para la emisión de las licencias.

En el SIMCOD, se puede apreciar que, la última modificación que se tuvo fue el día 20 (veinte) de abril de 2021 (dos mil veintiuno), y prevé, esencialmente, el siguiente desarrollo:

1. El interesado ingresa su solicitud acompañada de la documentación correspondiente para la emisión de la licencia;
2. Se efectúa por parte del personal del Instituto de Ecología y Cambio Climático una revisión y análisis de la información proporcionada y se elabora el expediente administrativo;
3. Se emite una orden de verificación y, esta se ejecuta en el domicilio del interesado, con la finalidad de corroborar si se cumple con la normatividad ambiental aplicable al giro;
4. Si se advierte algún incumplimiento a la normatividad ambiental aplicable al giro, se le hará saber al interesado, ello a efecto de que subsane las omisiones;
5. Se emite una segunda orden de verificación, la cual también se ejecuta en el domicilio del interesado, con la finalidad de verificar si efectivamente fueron subsanadas las observaciones por el interesado;
6. Una vez satisfechas las observaciones por el interesado, y previa emisión del "Dictamen Técnico", se emite la Licencia Municipal Ambiental;
7. Posterior a la emisión de licencia, se informa al interesado, y se genera el recibo de pago de las contribuciones correspondientes por la emisión del documento; y
8. Se registra en una bitácora electrónica las recepciones de entrega de la respuesta al/a la solicitante conforme al acuse y se archiva.

Ahora bien, en el desarrollo de la auditoría, se recibió el oficio SEDESO/CT/709/2023 de fecha 27 (veintisiete) de junio de 2023 (dos mil veintitrés), a través del cual se allegó el similar IECC/416/2023 suscrito por el Mtro. Alejandro Angulo Carrera -Director del Instituto de Ecología y Cambio Climático-, en el que refirió lo siguiente:

"...Le informo que en relación al inciso b, se atendió el oficio SEDESO /977/2022 mediante el escrito IECC/718/2022 de fecha 5 de octubre de 2022, en el que se requirió la actualización de los procedimientos relacionados con el Sistema de Gestión de Calidad (SGC) ISO 9001:2015 entre el cual se encuentra el procedimiento identificado con el código PR-170730-003, para actualizar el procedimiento de forma, principalmente en los apartados, Normatividad, Políticas y Desarrollo (identificado en negritas)..."

De la información proporcionada y de la nota aclaratoria remitida por el Director del Instituto de Ecología y Cambio Climático, se advierte que el procedimiento con código PR-170730-003 sufrió una modificación el día 22 (veintidós) de septiembre de 2022 (dos mil veintidós), sin embargo, como se aprecia del propio documento, esta no alteró el desarrollo del procedimiento, únicamente se modificó cierta terminología –situación que el propio Director del Instituto de Ecología y Cambio Climático reconoció en su oficio IECC/416/2023-.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 26 del Código Fiscal del Estado de Querétaro, derechos son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Estado, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público.

A su vez, el artículo 37 fracción V, inciso 4 de la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el ejercicio fiscal 2022, contempla como ingreso para el Municipio de Querétaro, aquellos derechos que se causen por la prestación de los servicios del Instituto de Ecología y Cambio Climático, adscrito a la Secretaría de Desarrollo Sostenible del Municipio de Querétaro, inherentes a la autorización de la Licencia Ambiental Municipal, previendo un ingreso anual estimado por este rubro de \$32,872.00 (treinta y dos mil ochocientos setenta y dos pesos 00/100 M.N.).



De un análisis a la composición del desarrollo del procedimiento con código PR-170730-003 inherente a la emisión de la Licencia Ambiental Municipal, se puede apreciar que, el Instituto de Ecología y Cambio Climático, adscrito a la Secretaría de Desarrollo Sostenible, lleva a cabo la prestación de servicios de carácter administrativo a personas determinadas que así se lo soliciten, sin que se cuente con un mecanismo adecuado que garantice el cobro de la contraprestación establecida por la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el ejercicio fiscal 2022, lo cual a su vez, puede acarrear una afectación a la hacienda pública del Municipio de Querétaro.

Por lo que, en un ejercicio de mejora continua y optimizar la recaudación de las contribuciones que tiene derecho a percibir el Municipio de Querétaro por la prestación de los servicios de carácter administrativo, **se recomienda** a la Secretaría de Desarrollo Sostenible que, en el ámbito de su competencia, realice las gestiones administrativas que considere pertinentes, a fin de que se modifique el procedimiento con código PR-170730-003, de forma tal que se asegure la recaudación de los derechos correspondientes a favor del Municipio de Querétaro por la prestación de los servicios por parte del Instituto de Ecología y Cambio Climático inherentes a la emisión de la Licencia Ambiental Municipal, siendo una alternativa para ello, efectuar el cobro de los derechos previo a la emisión de la Licencia Ambiental Municipal...".

Recomendación 2:

"...Terminada la revisión de la documentación proporcionada en el ocurso antes mencionado, se detectó de nueva cuenta que faltaban documentales para algunos contratos de prestación de servicios profesionales, por lo que la Dirección de Auditoría giró el oficio OIC/DA/DAAF/7269/2023 -solicitud de información complementaria 07- de fecha 17 (diecisiete) de agosto de 2023 (dos mil veintitrés), en cuyo numeral único se solicitaba a la Secretaría lo siguiente:

(...)

Una vez efectuadas las pruebas de revisión de los expedientes que conformaron la muestra de auditoría del rubro de contratos de prestación de servicios profesionales, se detectaron irregularidades respecto al cumplimiento del objeto de tres contratos, toda vez que no se logró acreditar que los contratados hicieran entrega en su totalidad de los trámites que les fueron solicitados -en específico 03 (tres) registros de marca, 02 (dos) rediseños de marca, 01 (uno) identidad de marca y la protocolización de 01 (una) acta constitutiva-, con lo que resultaran afectados 07 (siete) posibles beneficiarios, lo cual a su vez resulta en una afectación al Municipio de Querétaro, por ser quien efectuó la contratación de los servicios. Con esto se contraviene lo establecido en el artículo 54 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, ordenamiento que señala la responsabilidad por parte de los ejecutores del gasto de "realizar las acciones que correspondan con la finalidad de acreditar y demostrar el origen, destino, aplicación, erogación, registro, documentación comprobatoria, integración de libros blancos y rendición de cuentas, conforme a las disposiciones federales, la normatividad específica de acuerdo al tipo de fondos públicos de que se trate, así como con los Lineamientos, autorizaciones o instrucciones que al efecto emitan la Secretaría o la dependencia encargada de las finanzas públicas municipales que corresponda, conforme al artículo 4 de esta Ley".

Respecto a los hallazgos detectados como resultado de la revisión de este rubro - notificados en su momento a la fiscalizada mediante oficio OIC/DA/DAAF/7269/2023 solicitud de información complementaria 07 - de fecha 17 (diecisiete) de agosto de 2023 (dos mil veintitrés), la Dirección de Auditoría considera que los argumentos y documentales que la Secretaría proporcionó a través del oficio SEDESO/CT/831/2023 de fecha 22 (veintidós) de agosto de 2023 (dos mil veintitrés) resultan pertinentes y enfocados a la integración y presentación razonablemente correcta, sin embargo **se recomienda** a la Auditada incluir en los expedientes que integran los contratos de prestación de servicios profesionales las documentales faltantes que se encuentran en proceso de obtención una vez que los prestadores de servicios profesionales contratados se los entreguen al término de los trámites correspondientes, las cuales consisten en específico de 03 (tres) registros de marca, 02 (dos) rediseños de marca, 01 (uno) identidad de marca y 01 (uno) acta constitutiva...".



En términos de los artículos 10 fracción III y 35 Reglamento de Auditoría Gubernamental del Municipio de Querétaro, se otorgó a la Secretaría un plazo de 10 (diez) días contados a partir de que le fue notificada la Cédula de Resultados Preliminares.

TERCERO. En consecuencia, el día 26 (veintiséis) y 28 (veintiocho) de septiembre de 2023 (dos mil veintitrés), se recibieron en este Órgano Interno de Control del Municipio de Querétaro, los oficios *SEDESO/ST/1047/2023* y *SEDESO/ST/1055/2023*, suscritos por la *Secretaria Técnica de la Secretaría de Desarrollo Sostenible* y por la *Coordinadora Técnica y Enlace de Auditoría de la Secretaría de Desarrollo Sostenible—respectivamente*. Con el primero de ellos se allegó la Cédula de Aclaraciones con la evidencia que *-a su consideración-* es suficiente para atender los hallazgos detectados, mientras que, a través del segundo se remitió información complementaria del primero.

Una vez analizados los argumentos y evidencias proporcionados por la fiscalizada, se tiene que los mismos son suficientes para atender los hallazgos advertidos conforme a lo siguiente:

Observación 1. En esencia, la deficiencia detectada por este Órgano Fiscalizador consistió en el hecho de que no se tenía evidencia respecto a la cancelación y/o revocación de cinco licencias ambientales con números LAM/039/2022, LAM/28/2022, LAM/47/2022, LAM/49/2022 y LAM/53/2022.

En relación a ello, se remitió el oficio *IEEC/734/2023* de fecha 28 (veintiocho) de septiembre de 2023 (dos mil veintitrés) suscrito por el *Director del Instituto de Ecología y Cambio Climático* al que se anexaron cinco oficios, a saber:

a) Oficio *IEEC/729/2023*:

"...le informo que la licencia ambiental número LAM/039/2023 se da por cancelada de acuerdo a lo que refiere el artículo 19 fracciones II inciso b, III inciso a y IV inciso a del Reglamento de Protección Ambiental y Cambio Climático del Municipio de Querétaro, quedando sin efectos la licencia ambiental municipal arriba descrita, decretando su archivo definitivo del expediente..."

b) Oficio *IEEC/730/2023*:

"...le informo que la licencia ambiental número LAM/53/2023 se da por cancelada de acuerdo a lo que refiere el artículo 19 fracciones II inciso b, III inciso a y IV inciso a del Reglamento de Protección Ambiental y Cambio Climático del Municipio de Querétaro, quedando sin efectos la licencia ambiental municipal arriba descrita, decretando su archivo definitivo del expediente..."

c) Oficio *IEEC/731/2023*:

"...le informo que la licencia ambiental número LAM/47/2023 se da por cancelada de acuerdo a lo que refiere el artículo 19 fracciones II inciso b, III inciso a y IV inciso a del Reglamento de Protección Ambiental y Cambio Climático del Municipio de Querétaro, quedando sin efectos la licencia ambiental municipal arriba descrita, decretando su archivo definitivo del expediente..."

d) Oficio *IEEC/732/2023*:

"...le informo que la licencia ambiental número LAM/49/2023 se da por cancelada de acuerdo a lo que refiere el artículo 19 fracciones II inciso b, III inciso a y IV inciso a del Reglamento de Protección Ambiental y Cambio Climático del Municipio de Querétaro, quedando sin efectos la licencia ambiental municipal arriba descrita, decretando su archivo definitivo del expediente..."



Ambiental y Cambio Climático del Municipio de Querétaro, quedando sin efectos la licencia ambiental municipal arriba descrita, decretando su archivo definitivo del expediente..."

e) *Oficio IEEC/733/2023:*

"...le informo que la licencia ambiental número LAM/53/2023 se da por cancelada de acuerdo a lo que refiere el artículo 19 fracciones II inciso b, III inciso a y IV inciso a del Reglamento de Protección Ambiental y Cambio Climático del Municipio de Querétaro, quedando sin efectos la licencia ambiental municipal arriba descrita, decretando su archivo definitivo del expediente..."

Es decir, el Director del Instituto de Ecología y Cambio Climático, a través de dichos oficios y en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 19 del Reglamento de Protección Ambiental y Cambio Climático del Municipio de Querétaro efectuó la revocación y/o cancelación de las licencias ambientales LAM/039/2022, LAM/28/2022, LAM/47/2022, LAM/49/2022 y LAM/53/2022, quedando sin efecto legal alguno.

Por lo que, con base en lo expuesto y la evidencia aportada por la autoridad fiscalizada, se puede advertir el cumplimiento a lo señalado por el artículo 19 del Reglamento de Protección Ambiental y Cambio Climático del Municipio de Querétaro, así como al procedimiento con código PR-170730-003 inherente a la emisión de la Licencia Ambiental Municipal; por lo que el Órgano Interno de Control del Municipio de Querétaro tiene por solventado este hallazgo.

Recomendación 1. El epítome de la primera recomendación consistió en que el desarrollo del procedimiento PR-170730-003 inherente a la emisión de la Licencia Ambiental Municipal llevó a la Secretaría de Desarrollo Sostenible a prestar servicios de carácter administrativo, sin contar con un mecanismo adecuado que garantice el cobro de las contribuciones establecidas en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, lo que a su vez puede acarrear una afectación a la hacienda pública del Municipio de Querétaro.

A fin de subsanar lo anterior, se remitió el oficio *IEEC/724/2023* de fecha 25 (veinticinco) de septiembre de 2023 (dos mil veintitrés), suscrito por el *Director del Instituto de Ecología y Cambio Climático*, a través del que se comunicó lo siguiente:

"... le informo que con fecha 15 de septiembre del presente año, se ingresó el oficio número IECC/700/2023 a la Coordinación de Proyectos y Mejora Continua, solicitando la actualización del procedimiento con el código PR-170730-003 con el fin de dar atención al párrafo anterior descrito, mismo que se notificó a la Dirección de Auditoría del Órgano Interno de Control (se anexa copia simple del oficio) ..."

Así mismo, se presentó en formato digital el proyecto de la modificación al procedimiento con código PR-170730-003, mismo que contempla en sus puntos 19, 20 y 21 del Desarrollo, lo siguiente:

"... 19. El/la Inspector/a Ambiental informa al solicitante del requerimiento del pago de derecho conforme a la Ley de Ingresos vigente, para la emisión de la licencia ambiental municipal.

20. El/la solicitante requiere el pase de caja universal al personal del Instituto de Ecología y Cambio Climático y entrega el comprobante de pago al/la Inspector/a ambiental para su archivo al expediente correspondiente.

¿Cumple con el requerimiento del pago de derecho de la licencia ambiental municipal?



No cumple con el requerimiento del pago de derecho de la licencia ambiental, ir a la actividad 19.

Una vez notificado del requerimiento por segunda vez, si el/la solicitante no realizó el pago derecho correspondiente, se desecha el trámite de la licencia ambiental municipal y se archiva el expediente.

Fin del procedimiento.

Si cumple con el requerimiento del pago de derecho de la licencia ambiental.

21. El/la Inspector/a Ambiental elabora la Licencia Ambiental Municipal y lo turna con el expediente anexo al/a la Enlace del Departamento de Vinculación y Regulación Ambiental ..."

Es decir, conforme a la modificación efectuada al procedimiento con folio PR-170730-003 inherente a la emisión de la Licencia Ambiental Municipal, el Instituto de Ecología y Cambio Climático deberá efectuar el cobro de las contribuciones correspondientes de acuerdo a la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro vigente, previo a la emisión de la Licencia Ambiental Municipal; con lo que se puede advertir el cumplimiento razonable a la recomendación efectuada, teniéndose por solventado este hallazgo.

Recomendación 2: En relación a dicha recomendación, esta consistió en incluir en los expedientes administrativos inherentes a los contratos de prestación de servicios profesionales celebrados con 03 (tres) prestadores de servicios contratados por la fiscalizada, la evidencia documental faltante y que se encontraba pendiente de su obtención, consistente en 03 (tres) registros de marca, 02 (dos) rediseños de marca, 01 (una) identidad de marca y 01 (una) acta constitutiva.

A fin de atender dicha recomendación, se remitió el oficio *SEDESO/DIDECO/667/2023* de fecha 22 (veintidós) de septiembre de 2023 (dos mil veintitrés) signado por la *Directora de Desarrollo Económico y Emprendedurismo*, con la Cédula de Aclaraciones con los argumentos respecto de cada uno de los prestadores de servicios:

1. En relación al prestador de servicios con número de RFC "AAB160414...", se remitió lo siguiente:

- a) Las solicitudes formuladas ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial para obtener el registro de las marcas.
- b) Los comprobantes electrónicos de pagos de servicios para cubrir los derechos correspondientes para la obtención de los registros de marca.
- c) Los oficios emitidos por el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial con números de folio 20230148822, 20230187491 y 20230116493 *-respectivamente-* por los cuales se informa la imposibilidad de concretar el registro de las marcas.
- d) Se remitió evidencia de los correos electrónicos enviados por el prestador de servicios a los particulares beneficiarios de los servicios, a través de los cuales se les informan los impedimentos por los cuales no es posible obtener el registro, así como los costos para formular las respectivas contestaciones ante la autoridad registral con el fin de continuar con el procedimiento, sin que haya respuesta por parte de los beneficiarios de los servicios.

Por lo que, con la evidencia presentada por la Secretaría, se advierte el cumplimiento por parte del prestador de servicios.

2. En relación al prestador de servicios con número de RFC "NASE800407...", se remitió la siguiente información:

- a) Se remitió la evidencia que ampara la elaboración de la identidad de marca, así como su recepción por parte del beneficiario de los servicios.



- b) La evidencia que ampara el rediseño de las 02 (dos) marcas –que se encontraban pendientes-, así como su recepción por parte de las beneficiarias de los servicios.

Por lo que, con la evidencia presentada por la autoridad fiscalizada, se advierte el cumplimiento por parte del prestador de servicios.

3. Por cuanto ve al prestador de servicios con número de RFC "LORJ640825...", se emitió la siguiente respuesta por parte de la autoridad fiscalizada:

"...La Secretaría de Economía ya envió la aceptación de dos denominaciones solicitadas, por lo que la gestión del apoyo ya se encuentra en proceso final..."

Es decir, de la respuesta proporcionada se advierte que, si bien los servicios contratados aún no se han concluido, también es cierto que estos aún se continúan brindando de acuerdo a los términos y condiciones que se pactaron en el contrato de prestación de servicios del que derivó el presente hallazgo, por lo que, hasta la emisión del presente informe, se advierte el cumplimiento por parte del prestador de servicios.

Con base en lo expuesto y la evidencia aportada por la fiscalizada, se puede advertir el cumplimiento razonable a la recomendación efectuada, por lo que, el Órgano Interno de Control del Municipio de Querétaro tiene por solventado este hallazgo.

En consecuencia, esta autoridad fiscalizadora resuelve lo siguiente:

RESULTADOS

Primero. Por lo anteriormente expuesto y fundado, se determina que se ha revisado y valorado la información proporcionada por la Secretaría de Desarrollo Sostenible del Municipio de Querétaro dentro de la auditoría **OIC/07/2023**, por el periodo comprendido del 01 (uno) de julio al 31 (treinta y uno) de diciembre de 2022 (dos mil veintidós), bajo la modalidad de "auditoría integral".

Segundo. Luego del análisis minucioso de la información y evidencias proporcionadas por la Secretaría de Desarrollo Sostenible del Municipio de Querétaro en el desarrollo de la auditoría, y en conformidad con las pruebas de auditoría efectuadas, se tienen por solventados los hallazgos en los términos del considerando tercero del presente informe, por lo que se resuelve **NO EMITIR OBSERVACIÓN O RECOMENDACIÓN ALGUNA**.

Así lo proveyó y firmó el Mtro. Juan Ricardo Jiménez Ojeda, Director de Auditoría del Órgano Interno de Control del Municipio de Querétaro, ello de conformidad con lo establecido en el artículo 38 -fracciones X, XI y XXIII- del Reglamento del Órgano Interno de Control del Municipio de Querétaro. Conste.-

